

ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, a los 9 días del mes de marzo de 2017, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo 9 **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**, Sub-Grupo 02-03 de conformidad a lo dispuesto a las siguientes normas legales y reglamentarias que se citan a continuación : Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005; Acta de Acuerdo del Consejo Superior Tripartito de fecha 16 de abril de 2005, Decreto 138/005 de 19 de abril de 2005; Resolución del MTSS No. 657/005 de 29 abril de 2005; Decreto 326/008 del 7 de julio de 2008 y la Ley 18,566 de Negociación Colectiva; comparecen en representación del Sector Empleador el Sr. Ignacio Otegui y el Dr. Ignacio Castiglioni, por la Cámara de Construcción del Uruguay, con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1256, Sr. Wilson Baliño, de la Liga de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Soriano 1048, el Sr. Hugo Méndez, de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Bvar. España 2122 y el Sr. Pedro Espinosa de la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este, con domicilio en Avda. Roosevelt esq. Acuña de Figueroa edificio Leblon, de la ciudad de Maldonado y por el Sector Trabajador los Sres. Javier Díaz, Pablo Argenzio, Gabriel Nanchez, Richard Ferreira, Richard Barreto, Fernando Correa, Fernando Piñeiro y Alejandro Froz por el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, con domicilio en la calle Yí N° 1538, por el MTSS, la Cra. Laura Mata, las Dras. Leticia Bentancor, Valeria Pisani y AA/RRL Tamara La Cruz con domicilio en la calle Juncal N°. 1511; las partes llegan al siguiente acuerdo:

SE DEJA CONSTANCIA QUE:

ARTÍCULO 1) Antecedentes: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del grupo 09, Subgrupo 02-03 Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes

profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del grupo 09 Sub-grupo 02-03 Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras la siguiente fórmula de votación.

ARTÍCULO 2) ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo luego de su registro y publicación, regirá a nivel nacional, para toda la Industria de la Construcción y actividades complementarias, Grupo 9 Sub-Grupo 02-03 Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras.

Los ajustes y beneficios aquí pactados, no serán obligatorios para los cargos gerenciales, profesionales, directores y/o jefes de áreas generales.

En caso de existir dudas, se convocará a la Comisión de Interpretación prevista en el Acuerdo de Consejo de Salarios del sector.

ARTICULO 3) ACTIVIDAD COMPRENDIDA. Las actividades incluidas dentro de este acuerdo son: **Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras**

ARTÍCULO 4) PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES. La duración de este acuerdo es de 22 meses (veintidós meses), desde el 1° de enero de 2017 hasta el 31 de octubre 2018. Los ajustes salariales se aplicarán en las siguientes fechas: 1° de Enero de 2017 y 1° de Enero de 2018.

ARTÍCULO 5) NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN ESTE ACUERDO:

1) Período 01/01/2017 - 31/12/2017 - A partir del 1° de enero de 2017 se incrementará en un 11% (Once por ciento), los salarios de la industria compuesto por la aplicación del correctivo del 2.95 % resultante de la diferencia de inflación acaecida con la proyectada por el periodo 1° enero 2016 al 31 de diciembre de 2016, más un porcentaje de aumento de salarios del 7,82% para los doce meses que van

(Handwritten signatures and initials at the bottom of the page)

desde el 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, siendo el resultado de este ajuste igual a W1.

W1= 1,11

Correctivo. Si al 31 de Diciembre de 2017 la inflación acaecida, por el periodo 01/01/2017 – 31/12/2017, es mayor que el aumento otorgado (7,82% anual), se convocará al Consejo de Salarios del Grupo 9, Sub-Grupo 02-03 Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras, a efectos de evaluar entre las partes la posibilidad de que ese coeficiente sea parte del ajuste a otorgarse en el periodo 1° enero 2018- 31/10/2018.

Aju

CANTERAS EN GENERAL, CALERAS, BALASTERAS, EXTRACCION DE PIEDRAS, ARENA Y ARCILLA Y PERFORACIONES EN BUSQUEDA DE AGUA, CEMENTERAS Y SUS CANTERAS

INDICE DE AJUSTE AL 1° DE ENERO DE 2017

1,1100

JORNALEROS

Jornales básicos o mínimos

	CATEGORÍAS		JORNAL BÁSICO
III	PEON 45 DIAS	\$	1.160,06
IV	SERENO PEÓN – LIMPIADOR GENERAL GUARDIA SIN PORTE DE ARMAS Y SIN TRABAJOS ADM. LIMPIADOR, LIMPIA VIDRIOS, AYUDANTE DE ÁREAS VERDES AYUDANTE DE COCINA	\$	1.263,12
V	FOLERO PEÓN ESPECIALIZADO, PEÓN ENVASE PEÓN CLASIFICADOR PEÓN FOLAX COCINERO	\$	1.367,22
VI	MEDIO OFICIAL DE PRIMERA (SOLDADOR, ELECTRICISTA, MARTILLERO, TORNERO, MECÁNICO) AYUDANTE DE BARRENISTA GUARDIA SIN PORTE DE ARMAS Y CON TRABAJOS ADM. AYUDANTE TRITURADORA	\$	1.479,74
VII	AYUDANTE DE LABORATORIO CHOFER, CHOFER DE MONTACARGAS CHICO	\$	1.593,95

[Vertical signatures on the left margin]

[Handwritten signature and number 975]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Horizontal signatures at the bottom of the page]

IV	AYUDANTE DE ARQUITECTO	\$	35.928,24
V	ENCARGADO DE ADMINISTRACION	\$	40.692,67
VI	JEFE DE ADMINISTRACION	\$	45.460,17
VII	INSPECTOR GENERAL DE PILOTAJES	\$	50.224,58
VIII	INSPECTOR GENERAL DE OBRAS	\$	54.994,07

MENSUALES - SUPERVISION

Salarios básicos o mínimos

CATEGORÍAS			MONTO BÁSICO
I		\$	36.574,36
II		\$	36.944,65
III		\$	42.863,19
IV		\$	46.011,11

CEMENTERAS Y SUS CANTERAS

MENSUALES - ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

Salarios básicos o mínimos

CATEGORÍAS			MONTO BÁSICO
I	AUXILIAR III	\$	21.415,47
I	CADETE O MENSAJERO	\$	21.415,47
I	DIBUJANTE COPISTA	\$	21.415,47
II	ENCARGADO DE TRAMITES	\$	26.134,28
II	AUXILIAR II	\$	26.134,28
II	DIBUJANTE 1° Y 2°	\$	26.134,28
II	RECEPCIONISTA	\$	26.134,28
II	VENDEDOR AL MOSTRADOR	\$	26.134,28
III	CAJERO	\$	30.853,34
III	TENEDOR DE LIBROS	\$	30.853,34
III	CORREDOR	\$	30.853,34
III	COBRADOR	\$	30.853,34
III	AUXILIAR 1°	\$	30.853,34
III	CUENTA CORRENTISTA	\$	30.853,34
III	ENCARGADO DE DEPOSITO	\$	30.853,34
III	APUNTADOR	\$	30.853,34
III	SECRETARIA	\$	30.853,34
IV	AYUDANTE DE INGENIERO	\$	35.572,39
IV	AYUDANTE DE ARQUITECTO	\$	35.572,39
V	ENCARGADO DE ADMINISTRACION	\$	40.289,64
VI	JEFE DE ADMINISTRACION	\$	45.009,89
VII	INSPECTOR GENERAL DE PILOTAJES	\$	49.727,13
VIII	INSPECTOR GENERAL DE OBRAS	\$	54.449,41

MENSUALES - SUPERVISION

Salarios básicos o mínimos

CATEGORÍAS			MONTO BÁSICO
I		\$	36.212,06
II		\$	36.578,72
III		\$	42.438,66
IV		\$	45.555,39

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signatures and initials

2) Período 01/01/2018 – 31/10/2018. A partir del 1° de enero de 2018 se incrementará en un porcentaje del 8% para los diez meses que van desde el 1° de enero de 2018 al 31 de octubre de 2018, porcentaje al que se le adicionará, si así se acuerda en el Consejo de Salarios del Grupo 9, Sub-Grupo 02-03 Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras, el correctivo resultante de la diferencia entre la inflación acaecida en el periodo 1° enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y el aumento de salario otorgado (7,82%), siendo el resultado de este ajuste igual a W2

Correctivo final del acuerdo. Si al 31 de octubre de 2018 la inflación acaecida, por el periodo 01/01/2018 – 31/10/2018, es mayor que el componente del salario acordado (8%), ese coeficiente será parte del ajuste a otorgarse el 1° de noviembre de 2018.

ARTICULO 6) Las partes acuerdan mantener en los dos periodos de ajustes el resultado de la equiparación acordada en el Acuerdo de Consejo de Salarios del 11 de marzo de 2014. Esta equiparación será en más o en menos según corresponda.

ARTICULO 7) Los ajustes y beneficios aquí pactados se aplican exclusivamente a) a las categorías enumeradas en este acuerdo, b) a los trabajadores afectados a la línea de producción.

No serán obligatorios los ajustes y beneficios aquí pactados a los trabajadores no afectados a la línea de producción que al 31 de diciembre de 2016 el sueldo básico mensual supere \$150.000.- y no estén incluidos en el inciso 2do. del art.2 del presente acuerdo.

Lo referido en este artículo tendrá vigencia durante la duración del presente acuerdo.

En caso de existir dudas, se convocará a la comisión de interpretación prevista en el acuerdo de consejo de salarios del sector.

ARTÍCULO 8) Las partes acuerdan que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social calcule y establezca en cada situación los coeficientes y valores de ajuste que correspondan conforme a lo antes establecido, procediendo a su publicación, previo acuerdo de las partes.

[Vertical signatures on the left margin]

[Handwritten notes on the right margin: "2/11/18", "7/55", and a symbol]

[Horizontal signatures at the bottom of the page]

ARTICULO 9) CATEGORÍAS. Las partes acuerdan crear a partir de 1º. de enero de 2017, los siguientes cargos correspondientes a la Categoría VIII: Operario de Draga y Laboratorista. De igual forma y desde la misma fecha se acuerda la recategorización del cargo de Ayudante de Estructuración a categoría VI.

Asimismo las partes acuerdan la descripción de los siguientes cargos:

Laboratorista: realiza todo tipo de ensayo, control de valores, análisis de la materia prima y del producto terminado. Es responsable del área de laboratorio y completa los registros pertinentes.

Ayudante de Trituración: recorre toda la línea de producción cinta, rodillo, zaranda, motores, correas, control de niveles, tamaño de la piedra, limpieza de toda la línea y lubricación, prevención de posibles desperfectos, identificando los mismos y dando aviso al triturador.

Lavado de piedra: las partes acuerdan crear una comisión bipartita que trabajará en las empresas que así lo requieran, con el fin de analizar y proponer al consejo de salarios una propuesta que contemple, una descripción de cargo y categoría sobre la tarea de referencia. La cual se expedirá en un plazo no mayor a 30 días, a partir de la vigencia del presente acuerdo.

ARTICULO 10) EQUIPARACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Dicho personal percibirá un aumento adicional de un 3.62% a partir del 1 de julio de 2017, y un 3.62% a partir del 1 de julio de 2018.

Se compararán las categorías de la I a la VIII del personal administrativo de Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras, con las categorías I a VIII del personal administrativo excluido del decreto ley 14.411 del grupo 9 sub grupo 01.

Sobre el resultado obtenido de dicha comparación se aplicará el porcentaje referido en el inciso anterior, siendo ese el ajuste final. Dicha equiparación puede ser descontada de los sobrelaudos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature at the top and several others below.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a signature with 'MCS' below it.]

[A series of handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a signature with 'MCS' below it.]

ARTÍCULO 11) PARTIDA DE ALIMENTACIÓN. Las partes ratifican el beneficio alcanzado en el Art. 10 del Acuerdo de Consejo de Salarios del 11 de marzo de 2014, en los mismos términos y condiciones.

La misma se ajustará en el mismo momento y porcentajes que correspondan a los ajustes salariales del Grupo 09 Sub- Grupo 02-03 Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras.

ARTÍCULO 12) SALUD LABORAL. El sector construcción ha tenido un compromiso a lo largo de la historia con la salud laboral y la seguridad industrial ejemplo de ello es el funcionamiento permanente de la tripartita de salud y seguridad desde hace tres décadas.

Dados los datos presentados acerca de la importante cantidad de trabajadores del sector que no logran jubilarse en condiciones normales y a los efectos de promover insumos para atender un tema tan complejo; las partes acuerdan constituir una Comisión Bipartita en la rama de Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras, que asesore al Consejo de Salarios y si correspondiere a la Tripartita de Seguridad e Higiene.

Dicha Comisión estará constituida por 2 titulares y 2 suplentes por el sector empleador así como 2 titulares y 2 suplentes por el sector trabajador. Se invitará a participar al Poder Ejecutivo a la misma.

Tendrá como objetivo profundizar sobre los impactos en la salud del trabajador de la construcción.

Considerando el eventual deterioro para la salud de los trabajadores, el riesgo para su integridad física o psíquica las enfermedades que se producen con más frecuencia, la Comisión estudiará sobre la circunstancia de la posible relación del trabajo en la industria con el envejecimiento precoz.

La Comisión orientará las investigaciones que contribuyan a calibrar de manera adecuada dichas cuestiones y a proponer medidas que las atiendan.

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Horizontal row of handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]

El Fondo de Capacitación promoverá por consenso y por encargo del Consejo de Salarios los recursos que sean necesarios para el funcionamiento del ámbito.

ARTÍCULO 13) COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE. Crease una comisión bipartita que analice la viabilidad de incorporar conceptos descriptos en el decreto 125/014, elevando una propuesta al Consejo de Salarios para su consideración, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la vigencia del presente acuerdo.

ARTICULO 14) PROTOCOLO DE DETENCIÓN DE TAREAS. Las partes empleadora y trabajadora acuerdan que en un plazo no mayor a noventa días a partir de la firma del presente acuerdo, entregarán una propuesta de protocolo de detención de tareas al Consejo de Salarios del Grupo 09 para su aprobación.

ARTÍCULO 15) FORMACIÓN PROFESIONAL. Con el objetivo de continuar promoviendo y desarrollando una práctica de formación profesional a todos los niveles, contribuyendo "a la adquisición, desarrollo y adaptación de las calificaciones profesionales y funcionales y al fomento del empleo y de la seguridad en el empleo, en condiciones de desarrollo científico y técnico y de cambio económico y estructural", y teniendo en cuenta "el grado de desarrollo y las necesidades particulares del país y de los diferentes sectores de actividad", el presente acuerdo establece la creación de un sistema de generación de horas de formación profesional de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Se creará un sistema de bolsa de horas acumulables, en el que todo trabajador del Grupo 9, Sub- Grupo 02-03 rama Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras, tendrá derecho a 1 hora de formación profesional por cada semana de trabajo efectivo.
- 2) Esta hora se acumulará a los efectos de ser utilizada en los Cursos que oportunamente brinden las Instituciones de formación profesional asociadas al sector (FOCAP, INEFOP, CETP, otras) y reguladas por el FOCAP.
- 3) Este beneficio de 1 Hora de formación profesional se generará si se obtiene el presentismo semanal, (Referencia: Ley 19.051).
- 4) El trabajador podrá acumular horas sin distinción del centro de trabajo, o de la o las empresas en que haya trabajado, creándose para ello un Registro de Horas de formación profesional por parte del FOCAP.

- 5) Las partes acuerdan un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo a los efectos de la creación del Registro antes mencionado.
- 6) El beneficio de la bolsa de horas de formación profesional se originará a partir del 1º de julio de 2017.
- 7) Las partes acuerdan crear una comisión que será integrada por 4 representantes del sector empleador y 4 representantes del sector trabajador. Dicha comisión elaborará un informe y una propuesta para ser presentado al Consejo de Salarios antes del 01/07/2017.
- 8) Una vez publicado el acuerdo del Sector, comenzará a regir un plazo de 5 días hábiles para que las partes comuniquen sus respectivos representantes.

ARTÍCULO 16) PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONFLICTOS.

Con el objetivo de regular las instancias de negociación, previas a la toma de medidas por cualquiera de las partes, es que se acuerda el presente protocolo:

- 1) Los planteos y reclamos sobre los asuntos laborales que se efectúen serán canalizados a través de los mecanismos establecidos en las disposiciones siguientes con la finalidad de ordenar las discusiones.
- 2) Invocado el Protocolo, las partes dejarán en suspenso las acciones que motivaron dicho acto mientras se transita por los mecanismos aquí previstos en el numeral 5.
- 3) Durante el desarrollo del mismo, las partes se comprometen a no innovar hasta agotar las acciones previstas en el numeral 5.
- 4) Las partes deben comunicar a la dirección del centro de trabajo, al delegado sindical del centro de trabajo, así como también al SUNCA y a las Cámaras Empresariales, según corresponda, los puntos que se consideren oportuno tratar.
- 5) Dentro de las 48 hs. hábiles de presentado el mismo, se deberá abrir una instancia bipartita de negociación en el centro de trabajo entre los actores referidos en el punto 4. Esta tendrá como objetivo, analizar el o los temas plantea-

dos, evaluar su naturaleza (dentro del convenio o no) y la búsqueda de posibles soluciones.

Las partes de común acuerdo, podrán prorrogar esta instancia de negociación; continuar aplicando los siguientes numerales del presente protocolo, y en caso de no llegar a acuerdo dentro de las 48 hs. referidas, las mismas quedarán libradas a adoptar las medidas que entiendan conveniente.

- 6) En cualquier caso se dejará constancia fehaciente de los puntos planteados por las partes.

Agotada la instancia bipartita prevista en el numeral 5 sin llegar a acuerdo, se pasará a una instancia tripartita en DINATRA, la que podrá contar con la presencia de las Cámaras Empresariales y el SUNCA.

- 7) De no existir acuerdos en la instancia prevista en el numeral anterior, se citará a la Comisión de Conciliación regulada por el Art. 21 del acta de acuerdo del Consejo de Salarios la Industria de la Construcción, Grupo 09 Sub- Grupo 02-03 Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras del 25 de marzo de 2011.

Esta Comisión, tiene por finalidad, generar mecanismos de mediación y negociación que logren adecuar y dar funcionamiento a las Relaciones Laborales.

- 8) Los plazos referidos en los puntos precedentes, serán prorrogables a petición de ambas partes.

- 9) Durante todas las instancias de negociación, consecuencia de la aplicación del presente protocolo, ambas partes se comprometen a negociar de buena fe, con colaboración y consulta entre las mismas. Las negociaciones deben de apuntar a mejorar las Relaciones Laborales.

ARTÍCULO 17) TRABAJO MIGRANTE. Se crea un ámbito bipartito que estudie las características del trabajo migrantes en la industria a los efectos de construir propuestas que atiendan está problemática.

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Horizontal row of handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]

ARTÍCULO 18) INCLUSIÓN. La Industria de la Construcción ha demostrado un enorme compromiso en promover la inclusión de las personas con discapacidad.

Las licencias especiales acordadas en la negociación colectiva son una muestra de ello.

La incipiente pero importante promoción a la inclusión al ámbito laboral de personas en situación de discapacidad en la industria, es otro claro ejemplo del compromiso de las partes.

A los efectos de profundizar en esta temática que ofrece determinadas complejidades, se crea una comisión bipartita para la rama de Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras que trabaje sobre este aspecto.

ARTÍCULO 19) INSERCIÓN DE LA MUJER EN LA INDUSTRIA. Como forma de dar respuesta y fomentar al proceso de incorporación de la mujer a la industria, las partes acuerdan promover la igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector, en el marco de lo previsto en los Convenios Nos. 100 y 111 de la OIT, ratificados por la Ley 16.063. En este contexto, se acuerda lo siguiente:

- A) Promover la igualdad en la promoción y capacitación y la no discriminación para el acceso al empleo.
- B) Prevenir y sancionar el acoso moral, laboral y sexual.
- C) Compromiso de ambas partes de proteger la maternidad y la lactancia.
- D) Promover un ámbito de negociación para instrumentar la aplicación en el sector de las leyes No. 16.045 de no discriminación por sexo y No. 17.817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación.
- E) Según cláusulas de equidad y género las empresas promoverán en toda relación laboral a tales efectos el respeto al principio de igualdad, Ley 18.164, a igual tarea, igual remuneración y la obligación a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de otorgar categorías y adjudicar tareas.

F) Cumplimiento de la Ley 17.242, sin perjuicio de la misma se acuerda estudiar la posibilidad de un segundo día para análisis ginecológicos, cuando el médico ordene

[Vertical list of handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the number 0757]

[Horizontal list of handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]

una ampliación de dichos estudios o cuando no sea posible hacerlos en un mismo día (P.A.P. y mamografía).

G) En cuanto a la maternidad cuando la trabajadora se encuentre realizando tareas que puedan perjudicar su embarazo o cuando el médico lo disponga, se procederá al cambio de tareas sin ningún perjuicio moral, laboral y salarial, de acuerdo a lo previsto en la Ley 17.215 y siguiendo los lineamientos previstos por el Convenio No. 183 de la OIT.

H) Prohibición de exigir test de embarazo (Ley 18.868).

ARTÍCULO 20) VIÁTICOS POR TRASLADO. El trabajador no perderá el beneficio del viático en caso que no complete su jornada de trabajo en razón de la aplicación de medidas sindicales (en el marco y en las condiciones previstas por la Ley 19.051), considerando que no es por voluntad individual del trabajador, sino colectiva.

Para tal caso el monto del viático a percibir será proporcional a las horas de trabajo efectivo.

ARTICULO 21) Se ratifica el concepto del art. 27 del acta de acuerdo del 11 de marzo de 2014, (Guardias Gremiales) y así mismo deberá ser elevado al consejo de salarios del grupo 09 para su aprobación una vez consensuada.

ARTÍCULO 22) BENEFICIOS Y COMPENSACIONES. Las partes acuerdan la creación de una Comisión que asesorará al Consejo de Salarios del Grupo 09 Sub-Grupo 02-03 Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras, sobre la aplicación de los diversos beneficios y compensaciones vigentes en la rama y sus diversas interpretaciones.

ARTÍCULO 23) EVALUACIÓN DE TAREAS. Se crea una Comisión asesora bipartita, integrada por un máximo de dos representantes por cada parte profesional, integrantes del Consejo de Salarios del Grupo 09 (Sub-grupo 01) dicha comisión tiene como objetivo acordar los mecanismos para desarrollar la evaluación de tareas de la rama.

Los recursos para el financiamiento de la evaluación de tareas de esta rama serán gestionados ante organismos internacionales y nacionales, incluido el FOCAP.

[Vertical list of signatures on the left margin]

[Vertical list of signatures on the right margin]

[Horizontal list of signatures at the bottom of the page]

La Comisión creada deberá invitar a dos delegados de los trabajadores y empresarios del sector para que participen de las tareas.

ARTICULO 24) GRATIFICACIÓN ESPECIAL. Las partes acuerdan la creación de una gratificación especial para los trabajadores contratados a término del 3% a partir del 1º de julio de 2017, esta será calculada sobre el jornal básico, presentismo semanal y mensual. Asimismo se acuerda que dicha partida se incrementará en 2% a partir del 1º de julio de 2018 (pasando a ser un 5%).

Dicho beneficio será abonado conjuntamente con la liquidación de egreso correspondiente, en un único pago. No tendrán derecho a dicho beneficio los trabajadores que pasen a ser permanentes. Las empresas se comprometen a informar a solicitud del trabajador el saldo generado por este beneficio.

En caso de fallecimiento del trabajador, percibirán la gratificación los ascendientes o descendientes hasta primer grado, cónyuge o concubino.

En caso de incapacidad derivada de enfermedad profesional, accidente de trabajo o enfermedad común certificada por Organismo Estatal competente, que impida al trabajador dar cumplimiento al plazo establecido en el contrato de trabajo, la empresa deberá pagar esta gratificación especial conjuntamente con la primera liquidación general posterior a la presentación del certificado.

En caso de dudas o diferencias en la aplicación de este beneficio, las mismas serán tratadas en la comisión de interpretación establecida en el Art. 22 del presente.

ARTICULO 25) Las partes declaran que los trabajadores realizarán las tareas del cargo para la que fueron contratados, conforme a los principios y normativa laboral vigente.

ARTICULO 26) Las partes ratifican el régimen general de Presentismo mensual de 5% y Presentismo semanal de 5 horas por semana.

ARTICULO 27) RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA CALERAS.

Antecedentes: En el artículo 8 del convenio colectivo firmado con fecha 25 de marzo de 2011 se crea una partida por presentismo semanal equivalente a 5 horas; este beneficio se creó con la intención de equiparar paulatinamente los beneficios de este

[Vertical list of signatures on the left margin]

[Handwritten signature and number 755 on the right margin]

[Handwritten signature and number 2755 on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Horizontal list of signatures at the bottom of the page]

subgrupo al subgrupo principal (9-01), ya que este cuenta únicamente con presentismo semanal y mensual.

No siendo eliminado ni ratificado expresamente el presentismo quincenal que se venía pagando.

Ante esta situación hubo empresas que continuaron pagando los presentismos (semanal, quincenal y mensual) siendo que no correspondía. Frente a lo expuesto, voluntariamente las partes mencionadas acuerdan que:

Derogase el artículo 4.2.3 Normas Particulares Aplicables a los siguientes grupos, Caleras, del Capítulo Primero Numeral I, Prima por Trabajo Completo”, Dec. No 395/2005.

A partir del presente y producto de la negociación, las partes acuerdan: que rigen exclusivamente los presentismos mensual y semanal para todo el subgrupo. Los trabajadores que hasta el momento percibían el presentismo quincenal (sector caleras), lo dejarán de percibir a partir del 1º. marzo de 2017 . Únicamente para estos trabajadores el presentismo semanal rige un valor de ocho horas.

Los trabajadores que hasta el momento no percibieren dicha prima así como los nuevos trabajadores que se incorporen al sector caleras percibirán el presentismo semanal tal como está establecido en el artículo anterior (art. 26).

ARTÍCULO 28) Las partes ratifican la vigencia de las normas comprendidas en los acuerdos de Consejo de Salarios, decretos del Poder Ejecutivo y todo acuerdo bipartito preexistente anteriores a la firma del presente acuerdo, que comprendan la regulación de condiciones de trabajo y empleo, en lo que no resulten derogadas, modificadas o estén en contradicción con lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 29) DECLARACIÓN. Declaran las partes que lo convenido en el presente acuerdo regula la totalidad de los aspectos salariales originados en la relación laboral. Durante la vigencia de este acuerdo, salvo los reclamos que puedan producirse por el cumplimiento específico de sus disposiciones, el SUNCA declara que no formulará planteos que tengan por objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial y no las apoyará. Por otra parte, el sector empresarial declara que no apoyará ningún incumplimiento al acuerdo.

ARTÍCULO 30) PAGO DE LA RETROACTIVIDAD. La retroactividad generada con motivo del aumento a partir del 1º de enero de 2017, será exigible y pagada dentro



de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del acuerdo definitivo por parte del MTSS en su página Web.

ARTÍCULO 31) COMPROMISO MINISTERIAL. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, asume el compromiso de velar por el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas en el mismo.

ARTÍCULO 32) VOTACIÓN DE LA FORMULA.

1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art. 14 de la ley 10.449.
2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores, con la abstención de la delegación del Poder Ejecutivo. La abstención del Poder Ejecutivo se fundamenta en que si bien en el presente acuerdo algunos aspectos económicos no concuerdan con los lineamientos para esta ronda, se entiende que es oportuno: a) estimular las negociaciones arribadas por las partes sociales, b) incentivar los acuerdos contenidos que promueven la inserción de la mujer en la industria, la no discriminación de trabajadores con capacidades diferentes, la formación profesional, entre otros aspectos sociales reconocidos por esta Administración.
3. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

ARTÍCULO 33) REGISTRO Y PUBLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo serán obligatorias y exigibles a partir de su registro y publicación por el Poder Ejecutivo.

Handwritten signatures and names on the left margin:
K. ARS...
Fernando Finetto
Gabriel Walker
Richard Barreto
Fernando Correa

Handwritten signatures and names at the bottom:
HUGO MENDEZ
Walter Belin
Valeria Diaz
P. ESPINOSA
Alejandro F102
Fernando Correa
Alejandro F102
Doroteo
9750
PTG